

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 579

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, nueve (09) de Junio del año dos mil veintidós

(2022).

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL CARTAGO.
Demandados: DIEGO FERNANDO RESTREPO MEDINA NNA SHARICK OROZCO OROZCO.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00098-00

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó poder y contestación de demanda, a quien el señor DIEGO FERNANDO RESTREPO MEDINA, confieren poder para su representación legal.

Respecto a dicho memorial, y en vista que no existe constancia de la notificación personal practicada por el extremo activo a su contra parte, pues no allegó al infolio la **constancia de entrega** del auto admisorio a la demandada, por lo tanto se tendrán esta notificada por conducta concluyente conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 75 de la misma disposición normativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificada por **conducta concluyente** al señor DIEGO FERNANDO RESTREPO MEDINA, en el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, adelantado por la Defensora de Familia Centro Zonal Cartago en beneficio de la niña S.O.O.

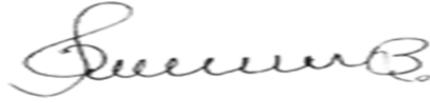
2º) Para computar el término del traslado de la demanda, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º) PROGRAMAR para el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30AM)** la toma de muestras para la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer el demandado DIEGO FERNANDO RESTREPO MEDINA la niña S.O.O. y la madre de ésta, LEIDY MARIBEL OROZCO OROZCO.

Líbrese por secretaria los correspondientes oficios.

4°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ANGELA MARIA GARCIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.112.759.145 y Tarjeta Profesional No. 216.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante la representación judicial del señor DIEGO FERNANDO RESTREPO MEDINA en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez